

numerosos y otros restos de la antigua civilización egipcia, a UNESCO tomó la iniciativa de organizar una vasta campaña internacional para conseguir que todos los Estados miembros de la Organización contribuyeran, económica y técnicamente, en el salvamento de tales tesoros.

Realizadas las oportunas gestiones y firmados los correspondientes compromisos, España se ha comprometido a aportar con dicha finalidad doscientos setenta mil dólares, aportación que deberá llevarse a la práctica conforme a la marcha de los trabajos, es decir, en cuatro anualidades en los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete. Para el pago de estas atenciones no se dispone en la Ley económica en curso de crédito adecuado, por lo que se ha instruido un expediente encaminado al otorgamiento de los pertinentes extraordinarios, en el que han recaído los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, tanto del otorgamiento del que corresponde al año actual como a la inclusión en los próximos Presupuestos de los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete de las oportunas consignaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones cuatrocientas ochenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto nuevo trescientos cuarenta y dos-trescientos cincuenta y cinco, «Con destino a satisfacer la aportación española a la campaña internacional de salvamento de los Templos de Nubia».

Artículo segundo.—Se autoriza la inclusión de una anualidad de tres millones doscientas cuarenta mil pesetas en los Presupuestos de los ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete con destino al abono de las mismas atenciones.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario concedido por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 198/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.341.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la reorganización de la Dirección General de Sanidad.

Por Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se han reorganizado los Servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, habiéndose desarrollado el mismo por una Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero del corriente año.

Para llevar a cabo los extremos contenidos en las mencionadas disposiciones, es necesario disponer de mayores recursos económicos sobre los que figuran en el vigente Presupuesto, y a tal fin se ha instruido un expediente para la concesión de un crédito extraordinario, una vez determinado el alcance económico de las nuevas obligaciones que la reorganización indicada ocasionará.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas cuarenta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo

trescientos seis-trescientos cincuenta y nueve, «Para los gastos de estudios requeridos para la reorganización del Centro Directivo, a consecuencia del Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 199/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.179.101 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, con destino a satisfacer cuotas de Seguros Sociales a cargo del Estado, de 1963, del personal no funcionario del Ministerio.

La insuficiencia que se produjo en el Presupuesto de 1963, en el crédito de acción social, motivó que no se pudieran liquidar a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión las cuotas a cargo del Estado que se derivan de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, en relación con los Seguros Sociales Obligatorios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos setenta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y tres a cargo del Estado de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo que se derivan de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 200/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 726.898 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales del año 1963.

A la liquidación del Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres han quedado pendientes de pago, por haber resultado insuficiente la respectiva consignación, diferentes nóminas por devengos de haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales, correspondientes a dicho año, para cuya liquidación se ha instruido un expediente encaminado al otorgamiento de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, por importe de setecientos veintiséis mil ochocientos noventa y ocho pesetas, contraídas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria y relativas al pago de asistencias y haberes de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.